



EL REY.

Para facilitar en todo lo posible la nueva Direccion, y Gobierno de las Temporalidades de Indias, que por Decreto de veinte y cinco de Marzo de este año he sido servido poner á cargo del Gobernador de mi Consejo de Castilla Conde de la Cañada, he resuelto que por el de Indias, como se lo ha prevenido de orden mia el Marques de Bajamar en oficio de veinte y tres de Mayo último, se expidan Cédulas circulares á los Virreyes, Audiencias, Juntas Superiores, y de Aplicaciones, y Gobernadores Superiores de aquellos Dominios, con insercion á la letra del mencionado Real Decreto, y del expedido con la misma fecha para igual direccion, y gobierno de las Temporalidades de España, á fin de que reconociendo á el mencionado Conde de la Cañada por Director general, obedezcan sus órdenes, y se entiendan con su persona en derecho en todos los asuntos, y materias concernientes á las mismas Temporalidades. Los citados Reales Decretos son del tenor siguiente. "Con el extrañamiento de los Religiosos de la
 „Compañía, llamada de Jesus, de todos mis dominios de España,
 „é Indias, Islas Filipinas, y demas adyacentes, mandado ejecutar por Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y siete, y Pragmática Sancion en fuerza de ley de
 „dos de Abril del propio año, quedaron vacantes los bienes, y efectos que poseían, y gozaban los Colegios, y Casas de este
 „Orden, y era consiguiente los ocupase la Mano Real para distribuirlos, y aplicarlos al cumplimiento de sus cargas, y mente de los Fundadores, y á los alimentos vitalicios de los individuos, y así se mandó en el citado Real Decreto, y declaraciones de la Pragmática de dos de Abril. El Consejo en el Extraordinario que se celebraba con motivo de las ocurrencias pasadas, y sus resultas, tomó las mas acertadas providencias para desempeñar las obligaciones de su encargo; y observando por la experiencia, que con la Administracion encargada á los comisionados, y á otras personas de integridad, y confianza se deterioraban, y decaían de su justo valor los bienes raices, los muebles, y mucho mas los ganados, ocurrió á estos daños con las providencias que contiene la Real Cédula de veinte y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve, dirigidas principalmente á que se vendiesen, y enagenasen todos los re-
 „fe-

„feridos bienes , baxo las instrucciones , y reglas acordadas en
„la misma Real Cédula , y otras que se estimaron convenien-
„tes. Por otro Real Decreto de cinco de Diciembre de mil se-
„tecientos ochenta y tres tuvo á bien el Rey mi Padre , y Se-
„ñor exônerar al Consejo de estos cuidados , y mandar que por
„lo perteneciente á las Temporalidades de España , é Islas adya-
„centes , se formase una direccion baxo las reglas que señala el
„mismo Real Decreto. Y hallándome bien informado de que
„por esta nueva Direccion no se han acabado de hacer las ven-
„tas de bienes , sus imposiciones , y subrogaciones , ni cumpli-
„do enteramente sus cargas , especialmente las espirituales , de-
„seando que esto se verifique , y concluya la comision con la
„brevedad posible despues de haber pasado tantos años , tengo por
„necesario , y conveniente nombrar una persona de actividad , y
„zelo , instruccion , y experiencia en los negocios de Temporalida-
„des , para que los dirija , y entienda en ellos , y les dé el curso cor-
„respondiente. Y concurriendo todas las circunstancias apetecidas
„en el Conde de la Cañada , Gobernador de mi Consejo , he ve-
„nido en nombrarlo con todas las facultades amplias , y con-
„venientes , para que mande llevar á efecto lo resuelto por mi Pa-
„dre y Señor acerca de la ocupacion de Temporalidades de España,
„é Islas adyacentes, cumplimiento de sus cargas , y mente de los
„Fundadores , pago de alimentos vitalicios de los individuos de la
„Compañía , y todo lo demas consiguiente á las citadas Reales
„resoluciones. Y respecto al despacho de lo que ocurriese en es-
„te ramo correrá por mi Secretario de Estado , y del Despa-
„cho de Gracia y Justicia , como anteriormente se practicaba,
„y conseqüente á estar aun radicado en las Mesas de dicha
„Secretaría. Tendráse entendido en mi Consejo , y se expedirá
„la Cédula correspondiente. En Aranjuez á veinte y cinco de
„Marzo de mil setecientos noventa y dos”. = Al Gobernador del
„Consejo. “ He determinado que lo mismo que va dispuesto en
„otro Decreto de esta fecha acerca de las Temporalidades de Es-
„paña , y sus Islas se practique con las Temporalidades de In-
„dias , Islas Filipinas , y demas adyacentes , reuniéndose la di-
„reccion de todas , y su gobierno con iguales facultades en el
„Conde de la Cañada , actual Gobernador de mi Consejo , en-
„tendiéndose este tambien para el Despacho de lo perteneciente
„á estas Temporalidades con mi Secretario de Estado , y del
„Despacho Universal de Gracia y Justicia , como lo he manda-
„do para las de España. Tendráse entendido en el Consejo pa-
„ra su cumplimiento. = En Aranjuez á veinte y cinco de Mar-
„zo de mil setecientos noventa y dos”. = Al Gobernador del
„Consejo. = En su conseqüencia mando á mis Virreyes , Audiencias,
„Juntas Superiores , y de Aplicaciones , y Gobernadores de mis Do-
„minios de las Indias , é Islas Filipinas , y adyacentes , que ente-
ra-

rados de la referida mi Real resolucion , la guarden , cumplan , y
 executen , y hagan guardar , cumplir , y executar al fin , y en la
 forma que en ella se expresa. Fecha en *Madrid* á *quince*
 de *Julio* de mil setecientos noventa y dos. = *Yo el Rey* =
Por mandado del Rey Nuestro Señor = d.ª Sil-
vestre Collar =

*Para que se reconozca , y tenga en los Dominios de Indias , é Islas Filipinas
 por Director general de las Temporalidades al Conde de la Cañada , Gobernador
 del Consejo de Castilla.*

no tardar de la referida mi Real resolucion, la guarden, cumplan, y
exerquen, y hagan guardar, cumplir, y executar al fin, y en la
forma que en ella se expresa. Fecha en ...
de ... de mil setecientos noventa y dos.

Para que se reconozca, y tenga en los Dominios de Indias, e Islas Filipinas
por Director general de las Temporalidades al Conde de la Comandancia, Gobernador
del Consejo de Castilla.